REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
BOLÍVAR – CAUCA
E mail: j01prfabolc@cendoj.ramajudicial.gov.co / Cel. 312 862 1490

Radicación 19-100-31-84-001-2022-00001-00
Auto interlocutorio No. 018

Bolívar, Cauca, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Allegado el expediente contentivo de la actuación en referencia, se observa que la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán mediante decisión del 24 de febrero de esta anualidad, NULITA lo actuado en la tutela, a partir de la providencia admisoria, inclusive, emitida el día 04/01/2022. Y ordena que de manera inmediata proceda a renovar la actuación anulada, advirtiendo que de conformidad con lo reglado en el artículo 138 del C.G.P., conservan la validez las pruebas practicadas., pasa a despacho el asunto para que se disponga el trámite que se le debe imprimir.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE BOLÍVAR, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE a lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán Sala Civil Familia, en decisión del 24 de febrero de esta anualidad.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente **ACCION DE TUTELA a LA UNIVERSIDAD LIBRE, y a la IPS SENSALUD INTEGRAL SAS.**

TERCERO: CORRER TRASLADO de la **ACCIÓN DE TUTELA** al **Representante legal o quien, a sus veces, de LA UNIVERSIDAD LIBRE, y de la IPS SENSALUD INTEGRAL SAS, por el termino de DOS (2) días,** contados a partir de la notificación de este proveído, para que refiere lo que corresponda respecto de los hechos objeto de la acción constitucional. **PREVÉNGASELES** además que los informes que llegaren a rendir, se consideraron bajo juramento y la omisión injustificada en su envió dará lugar a las imposiciones de las sanciones previstas en el Art. 52 de Decreto

2591 de 1991.-Remítase copia del escrito de tutela, los anexos y de esta providencia.

CUARTO: Vencidos los términos, vuelva el expediente a Despacho para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

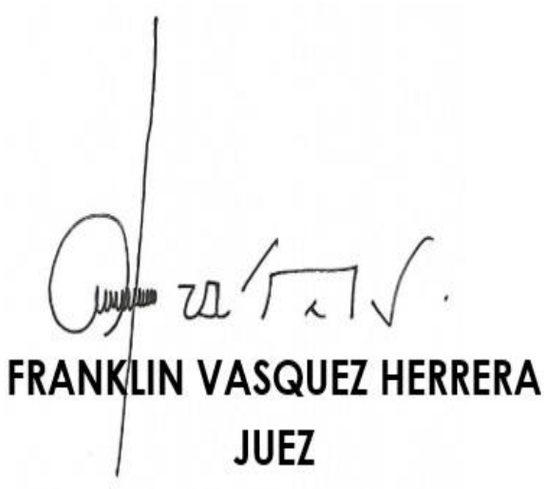

FRANKLIN VASQUEZ HERRERA
JUEZ

Auto interlocutorio Nº 018
24 de febrero de 2022